

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Antonio Benítez y Fernández, Secretario de primera clase en la Legación de España en Constantinopla y Atenas, pase á continuar sus servicios á la Legación en Lisboa.—Página 577.

Otro ídem que D. Rafael Mijana y Gordón, Secretario de primera clase en la Embajada de la Nación en San Petersburgo, pase á continuar sus servicios á la Legación en Constantinopla y Atenas.—Página 577.

Otro ídem que D. Antonio Pla y Da Folgueira, Secretario de primera clase en la Legación de España en Lima, Sucre y Quito, pase á continuar sus servicios á la Embajada de la Nación en San Petersburgo.—Página 577.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría á la Legación de España en Lima, Sucre y Quito, á D. Justo Garrido y Cisneros, Secretario de segunda en la Legación en Pekín.—Página 577.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Enrique González Gutiérrez,

Registrador de la propiedad de Boja.—Página 578.

Otro indultando á Petra Lojas Carrasco de la pena de reclusión perpetua.—Página 578.

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe del servicio antropométrico á D. Manuel Antón Ferrnández, Profesor de la Escuela de Criminología.—Página 578.

Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe del servicio Antropométrico á D. Luis Simarro Lacambra, Profesor de la Escuela de Criminología.—Página 578.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1914.—Páginas 578 á 581.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado.—Página 582.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 582.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular á los Gobernadores civiles recordando el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

acerca del servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular.—Página 584.]

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo un plazo de veinte días á fin de que puedan dirigirse á este Ministerio cuantos tuviesen noticia de los fines y funcionamiento de la institución titulada Educación popular, de cuya directiva formó parte D. Lucas Aguirre.—Página 584.

Citando á los representantes é interesados en la fundación Patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva, provincia de Gerona.—Página 584.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales, Cooperativa Electrica Madrid, La Unión y el Fénix Español y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Julio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págs. 44, 45 y 46.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Antonio Benítez y Fernández, Secretario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla

y Atenas, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, á la Legación en Lisboa.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

Vengo en disponer que D. Rafael Mijana y Gordón, Secretario de primera clase en Mi Embajada en San Petersburgo, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, á la Legación en Constantinopla y Atenas.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

Vengo en disponer que D. Antonio Pla y Da Folgueira, Secretario de primera clase en Mi Legación en Lima, Sucre y Quito, pase á continuar sus servicios con dicha categoría en la Embajada en San Petersburgo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Justo Garrido y Cisneros, Secretario de segunda clase en Mi Legación en Pekín,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á la Legación en Lima, Sucre y Quito; en la inteligencia de que este nom

bramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Enrique González Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Eoija,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Cáceres, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Petra Lajas Carrasco, condenada á la pena de reclusión perpetua por el delito de parricidio:

Considerando que con las rebajas de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1910 y 17 de Octubre de 1912, ha cumplido los treinta años de reclusión observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Petra Lajas Carrasco de la pena de reclusión perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por D. Manuel Antón Ferrándiz, Profesor de la Escuela de Criminología, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe del Servicio antropométrico, para que fué nombrado por Real orden de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe del Servicio Antropométrico, á don Luis Simarro Lacambra, Profesor de la Escuela de Criminología.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1914, á saber: 107.528.250 (ciento siete millones quinientas veintiocho mil doscientas cincuenta) pesetas en concepto de cupo del Tesoro; 17.204.520 (diecisiete millones doscientas cuatro mil quinientas veinte) pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.243.380 (un millón doscientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta) pesetas como recargo adicional de Urbana, de las cuales han de gravar sobre los

135.959.244 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la primera sección: 21.753.480 (veintidós millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta) pesetas por cupo de Tesoro y 3.480.557 (tres millones cuatrocientas ochenta mil quinientas cincuenta y siete) pesetas como recargo de 16 por 100; sobre los 369.042.355 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la segunda sección: 69.196.370 (sesenta y nueve millones ciento noventa y seis mil trescientas setenta) pesetas de cupo del Tesoro, á razón de 18,7502517, y 11.071.419 (once millones setenta y un mil cuatrocientas diez y nueve) pesetas por recargo de 16 por 100; sobre los 20.953.254 pesetas de riqueza urbana de la primera sección; 3.981: 118 (tres millones novecientos ochenta y un mil ciento dieciocho) pesetas como cupo del Tesoro, 636.979 (seiscientos treinta y seis mil novecientos setenta y nueve) pesetas por recargo del 16 por 100 y 298.584 (doscientas noventa y ocho mil quinientas ochenta y cuatro) por el adicional de 7,50 por 100 sobre urbana, y finalmente, sobre 61.449.403 pesetas á que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana de la segunda sección: 12.597.282 (doce millones quinientas noventa y siete mil doscientas ochenta y dos) pesetas como cupo de Tesoro á razón de 20,5002517 por 100, 2.015.565 (dos millones quince mil quinientas sesenta y cinco) pesetas por recargo de 16 por 100 y 944.796 (novecientas cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y seis) pesetas como recargo adicional, y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1914, en la forma propuesta por esa Dirección General, salva siempre la facultad constitucional de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Contribuciones.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Ejercicio de 1914.

REPARTIMIENTO

	Pesetas.	
Cupo fijo (ley 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º).....		170.000.000
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyos Avances catastrales de la riqueza rústica estaban aprobados hasta 31 de Julio de 1913, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	20.199.000	
Importe de los cupos de la riqueza urbana de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios estaban aprobados en 31 de Julio de 1913, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	33.588.301	53.787.301
Cantidad asignada á las provincias Vascongadas por el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.....		2.630.876
Cantidad asignada á la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877..		2.000.000 58.418.177
Restan á repartir entre los demás pueblos del Reino, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las leyes.....		111.581.823

Pesetas.

Anterior.....		111.581.823
Suma la riqueza de los referidos pueblos, 587.404.256 pesetas, á saber: 505.001.599 de rústica y pecuaria y 82.402.657 de urbana.		
Debiendo ser el tipo medio del repartimiento para la riqueza rústica y pecuaria inferior en 1,75 por 100 de la base al de la riqueza urbana, que tipo será, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las leyes, 18,7502517 por 100, y el de la riqueza urbana, con análogas reservas, 20,5002517.		
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior á 16 por 100, máximo señalado por la ley de 12 de Junio de 1911 para los pueblos de la primera Sección, cuya riqueza importa 135.959.244 pesetas, se rebaja el excedente.....	3.739.221	
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza urbana superior á 19 por 100, máximo establecido por la ley de 12 de Junio de 1911 para los pueblos de la primera Sección, cuya riqueza importa 20.953.254 pesetas, se rebaja el excedente.....	314.352	4.053.573
Y resta como cantidad definitiva para el repartimiento.....		107.528.250
De las cuales corresponden: á la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, al 16 por 100.....	21.753.480	
A la riqueza de los pueblos de la segunda Sección, al 18,7502517.....	69.196.370	
Suma el cupo de la riqueza rústica.....		90.949.850
Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado A.		
A la riqueza urbana de los pueblos de la primera Sección, á razón de 19 por 100.....	3.981.118	
A la riqueza de los pueblos de la segunda Sección, á razón de 20,5002517.....	12.597.282	
Suma el cupo de la riqueza urbana.....		16.578.400
Importe total de los cupos, igual á la cantidad repartida.....		107.528.250

AVANCE CATASTRAL

DESIGNACIÓN	BASES	CONTRIBUCIÓN
	Pesetas.	Pesetas.
Riqueza rústica.....	149.952.386	20.993.334
Idem urbanas:		
Comprobadas.....	66.909.977	11.374.696
No comprobadas.....	157.833.195	28.409.975

Las cifras anteriores se entienden siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de la rectificación de los avances.

RESUMEN

Provincias de régimen común.

a) En régimen de cupo.....	587.404.256	107.528.250
b) En régimen de cuota.....	374.695.558	60.778.005
a) Riqueza rústica y pecuaria.....	654.953.985	111.943.184
b) Riqueza urbana.....	307.145.829	56.363.071
	962.099.814	168.306.255

Provincias aforadas.

Alava.....	575.000
Guipúzcoa.....	850.000
Vizcaya.....	1.205.876
Navarra.....	2.000.000
SUMA.....	4.630.876

TODAS LAS PROVINCIAS DEL REINO

Provincias de régimen común.....	168.306.255
Idem aforadas.....	4.630.876
Total en 1914.....	172.937.131
Total en 1913.....	172.438.847
Total en 1914.....	498.284

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

AÑO DE 1914.

RÚSTICA Y PECUARIA

Estado letra A, que comprende el repartimiento entre las provincias del Reino, excepto las Vascongadas y Navarra, de noventa millones novecientas cuarenta y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas en concepto de cupos para el Tesoro, sobre la riqueza rústica y pecuaria á los tipos de 16 y 18,7502517 por 100, y catorce millones quinientas cincuenta y un mil novecientas setenta y seis pesetas al 16 por 100 de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCIÓN					SEGUNDA SECCIÓN				
	RIQUEZA			CUPO al 16 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	RIQUEZA			CUPO al 18,7502517 por 100.	RECARGO del 16 por 100.
	Rústica. Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.			Rústica. Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
Alicante.....	2.090.912	77.288	2.168.200	346.912	55.506	11.120.516	353.710	11.474.226	2.151.446	344.231
Almería.....	5.538.184	496.112	6.034.296	965.487	154.478	4.042.007	421.775	4.463.782	836.970	133.915
Avila.....	877.740	194.901	1.072.641	171.623	27.460	5.342.944	1.222.758	6.565.702	1.231.086	196.974
Badajoz.....	4.323.931	756.766	5.080.697	812.912	130.066	13.521.793	2.701.651	16.223.444	3.041.936	486.710
Baleares.....	67.857	10.555	78.412	12.546	2.007	8.243.350	555.431	8.798.781	1.649.734	263.967
Barcelona.....	223.171	5.341	228.512	36.562	5.850	14.630.250	419.861	15.050.111	2.821.934	451.510
Burgos.....	2.245.191	268.383	2.513.574	402.172	64.348	7.210.988	998.080	8.209.068	1.539.221	246.275
Cáceres.....	10.781.285	1.451.065	12.232.350	1.957.176	313.148	3.555.290	597.718	4.153.008	778.700	124.592
Cádiz.....	>	>	>	>	>	14.527	65	14.592	2.736	438
Castellón.....	5.955.442	337.759	6.293.201	1.006.912	161.106	3.900.385	279.918	4.180.303	783.817	125.411
Coruña.....	>	>	>	>	>	15.397.141	1.080.308	16.477.449	3.089.563	494.330
Ourense.....	536.446	115.554	652.000	104.320	16.691	8.757.561	1.483.305	10.240.866	1.920.188	307.230
Gerona.....	1.832.083	60.392	1.892.475	302.796	48.447	8.908.431	466.403	9.374.834	1.757.805	281.249
Granada.....	2.982.482	228.476	3.210.958	513.753	82.201	12.139.436	952.081	13.091.517	2.454.692	392.751
Guadalajara.....	906.469	289.015	1.195.484	191.277	30.604	7.649.953	1.999.463	9.649.416	1.809.290	289.486
Huelva.....	6.969.830	1.015.369	7.985.199	1.277.630	204.421	308.838	63.835	372.673	69.877	11.180
Huesca.....	328.582	44.161	372.743	59.639	9.542	9.362.368	1.431.261	10.793.629	2.023.833	323.813
Jaén.....	4.636.572	413.827	5.050.399	808.064	129.290	547.526	62.479	610.005	114.377	18.300
León.....	>	>	>	>	>	11.223.146	2.357.543	13.580.689	2.546.413	407.426
Lérida.....	3.064.076	90.348	3.154.424	504.708	80.753	7.179.805	551.732	7.731.537	1.449.683	231.949
Logroño.....	3.602.686	305.446	3.908.132	625.301	103.048	4.342.387	502.334	4.844.721	908.397	145.344
Lugo.....	>	>	>	>	>	10.873.155	1.081.264	11.954.419	2.241.484	358.638
Madrid.....	763.039	56.036	819.075	131.052	20.968	344.767	35.976	380.743	71.390	11.422
Málaga.....	1.335.025	101.501	1.436.526	229.844	36.775	12.071.257	821.116	12.892.372	2.417.352	386.776
Murcia.....	1.640.735	201.222	1.841.957	294.713	47.154	10.086.885	853.416	10.940.301	2.051.334	323.213
Orense.....	>	>	>	>	>	9.675.637	1.507.863	11.183.500	2.096.934	335.510
Oviedo.....	>	>	>	>	>	12.531.353	695.390	13.226.743	2.480.048	396.808
Palencia.....	9.404.548	1.013.422	10.417.970	1.666.875	266.700	1.216.308	169.677	1.385.985	259.876	41.580
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	12.573.317	421.699	12.995.016	2.436.598	389.356
Salamanca.....	2.708.417	598.520	3.306.937	529.110	84.658	8.568.497	2.159.160	10.727.657	2.011.463	321.834
Santander.....	3.960.685	744.306	4.704.991	752.799	120.448	560.653	111.017	671.670	125.940	20.150
Segovia.....	5.035.421	871.732	5.907.153	945.145	151.223	2.989.833	666.605	3.656.438	685.591	109.695
Sevilla.....	1.104.321	143.167	1.247.488	199.598	31.936	23.384.231	2.427.066	25.811.297	4.839.683	774.349
Soria.....	2.834.831	787.963	3.622.794	579.645	92.743	1.946.108	551.000	2.497.108	468.214	74.914
Tarragona.....	971.927	47.468	1.019.395	163.103	26.096	10.362.747	759.361	11.122.108	2.085.423	333.668
Teruel.....	3.596.454	515.735	4.112.189	657.950	105.272	5.844.793	642.968	6.487.761	1.216.472	194.636
Toledo.....	955.158	114.245	1.069.403	171.165	27.377	2.900.192	455.993	3.356.190	629.294	100.687
Valencia.....	19.765.247	869.556	20.634.803	3.301.569	528.251	13.922.262	414.440	14.336.702	2.688.168	430.107
Valladolid.....	1.844.060	347.977	2.191.037	350.566	56.091	10.075.680	1.371.443	11.447.123	2.146.364	343.418
Zamora.....	4.235.904	815.363	5.051.267	808.203	129.313	5.907.287	1.276.311	7.183.598	1.346.943	215.511
Zaragoza.....	4.962.097	490.485	5.452.582	872.413	139.586	12.582.372	1.395.175	13.977.547	2.620.825	419.332
Canarias.....	>	>	>	>	>	6.749.224	158.500	6.907.724	1.295.216	207.234
á saber:	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Administración San ta Cruz.....	>	>	>	>	>	4.202.518	106.531	4.308.049	807.958	129.273
Idem Las Palmas...	>	>	>	>	>	2.5466.70	51.969	2.598.675	487.258	77.961
	122.079.808	13.879.436	135.959.244	21.753.480	3.480.557	332.565.200	36.477.155	369.042.355	69.196.370	11.071.419

Madrid, 24 de Agosto de 1913.—El Director General, C. R. Soler.

Conforme: dése cuenta en Consejo de Ministros, Suárez Inclán, — 4 de Septiembre de 1913. El Consejo de Ministros con el de Hacienda, J. Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

AÑO 1914

URBANA

Estado letra B, que comprende el repartimiento entre las provincias del Reino, excepto las Vascongadas y Navarra, de dieciséis millones quinientas setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas, en concepto de cupos para el Tesoro sobre la riqueza urbana á los tipos de 19 y 20,5002517 por 100; dos millones seiscientas cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas por el 16 por 100 de recargo para atenciones de Primera enseñanza, y un millón doscientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta pesetas por recargo adicional.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCIÓN				SEGUNDA SECCIÓN			
	RIQUEZA	CUPO	RECARGO	RECARGO	RIQUEZA	CUPO	RECARGO	RECARGO
	— Pesetas.	al 19 por 100. — Pesetas.	del 16 por 100. — Pesetas.	adicional de 7,50 por 100. — Pesetas.	— Pesetas.	al 20,5002517. — Pesetas.	del 16 por 100. — Pesetas.	adicional de 7,50 por 100. — Pesetas.
Albacete.....	169.615	32.227	5.156	2.417	399.729	81.945	13.111	6.146
Alicante.....	917.469	174.319	27.891	13.074	1.075.655	220.512	35.282	16.538
Almería.....	914.462	173.748	27.800	13.031	554.815	113.733	18.198	8.530
Avila.....	98.267	18.671	2.987	1.400	1.340.014	274.706	43.953	20.603
Badajoz.....	176.862	53.604	5.377	2.520	2.767.445	567.333	90.773	42.550
Baleares.....	3.911	743	119	56	3.244.999	665.233	106.437	49.892
Barcelona.....	22.739	4.320	691	324	2.225.427	456.218	72.995	34.216
Burgos.....	232.616	44.197	7.072	3.315	1.058.164	216.926	34.708	16.269
Cáceres.....	>	>	>	>	209.171	42.880	6.861	3.216
Cádiz.....	4.482.196	851.617	136.259	63.872	3.468.841	711.121	113.779	53.334
Castellón.....	161.721	30.727	4.916	2.304	139.074	28.511	4.562	2.138
Ciudad Real.....	474.889	90.229	14.437	6.767	1.398.621	286.721	45.875	21.504
Córdoba.....	>	>	>	>	3.356.530	688.097	110.096	51.608
Coruña.....	>	>	>	>	2.293.352	470.143	75.223	35.261
Cuenca.....	12.346	2.346	375	176	920.944	188.798	30.207	14.160
Gerona.....	51.736	9.830	1.573	737	265.605	54.450	8.712	4.084
Granada.....	675.782	128.398	20.544	9.630	1.980.833	406.076	64.972	30.456
Guadalajara.....	125.388	23.824	3.812	1.787	1.783.256	365.572	58.492	27.418
Huelva.....	562.618	106.897	17.104	8.018	10.940	2.243	359	168
Huesca.....	6.611	1.266	201	94	1.330.324	272.720	43.635	20.454
Jaén.....	1.118.230	212.464	33.994	15.935	2.219.870	455.079	72.813	34.131
León.....	>	>	>	>	360.854	73.976	11.836	5.548
Lérida.....	975.428	185.931	29.653	13.900	976.865	200.260	32.042	15.020
Logroño.....	1.302.778	247.528	39.605	18.565	1.050.114	215.276	34.444	16.146
Lugo.....	>	>	>	>	1.441.284	295.467	47.275	22.160
Madrid.....	680.497	129.294	20.687	9.697	1.032.928	211.753	33.880	15.881
Málaga.....	311.208	59.129	9.461	4.435	3.105.576	636.651	101.864	47.749
Murcia.....	19.869	3.775	604	283	423.227	86.763	13.882	6.507
Orense.....	>	>	>	>	529.874	103.625	17.380	8.147
Oviedo.....	>	>	>	>	3.734.573	765.597	122.496	57.420
Palencia.....	215.336	40.914	6.546	3.068	71.389	14.635	2.342	1.098
Pontevedra.....	>	>	>	>	1.538.195	315.334	50.453	23.650
Santander.....	626.199	113.978	19.036	8.933	63.534	13.025	2.084	977
Segovia.....	72.999	13.870	2.219	1.040	183.947	37.710	6.034	2.828
Sevilla.....	360.701	68.533	10.965	5.140	4.008.158	821.682	131.469	61.626
Soria.....	>	>	>	>	8.926	1.830	293	137
Tarragona.....	59.147	11.238	1.798	843	1.751.626	359.083	57.454	26.932
Teruel.....	253.531	48.171	7.707	3.613	621.633	127.436	20.390	9.558
Toledo.....	470.960	89.482	14.317	6.711	2.953.690	605.514	96.882	45.414
Valencia.....	1.685.330	320.213	51.234	24.016	615.672	126.214	20.194	9.466
Valladolid.....	3.357.277	637.883	102.061	47.841	1.261.543	258.619	41.379	19.896
Zamora.....	282.167	53.612	8.578	4.021	1.023.072	209.732	33.557	15.730
Zaragoza.....	72.369	13.750	2.200	1.031	926.970	190.831	30.405	14.252
Canarias.....	>	>	>	>	1.722.144	353.044	56.487	26.473
á saber:								
Administración de Santa Cruz.....	>	>	>	>	1.558.288	319.453	51.112	23.959
Idem de Las Palmas..	>	>	>	>	163.866	33.591	5.375	2.519
	20.953.254	3.981.118	636.979	298.584	61.449.403	12.597.232	2.015.565	944.796

Madrid, 24 de Agosto de 1913.—El Director general, C. R. Soler.

Conforme, y dése cuenta en Consejo de Ministros, Suárez Inclán,=4 de Septiembre de 1913. El Consejo de Ministros con el de Hacienda, J. Ruiz Jiménez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda
y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro, durante la segunda quincena de Agosto de 1913.

	Pesetas.
JUBILADOS	
D. Laureano Padilla y Muñoz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Bernardo Meléndez Conejo, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Juan Bautista Calvo Rubio y Moral, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Pablo Saco y Sinobas, Interventor de Línea, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Gerardo Ellices Oelma, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Vicente Barco de Juan, Subdirector primero del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Francisco Arias Estañón, Auxiliar facultativo primero del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Andrés Calvo y Jaimes, Director de tercera clase de Prisiones en la Corrección de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.....	2.400,00
D. Benito Pla y Feiga, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000.....	2.400,00
D. Joaquín Navarro y Formádon Alarcón, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500.....	2.100,00
D. José Sánchez y Pascual, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000.....	2.000,00

	Pesetas.
D. Manuel María Ramírez de Casasola, Oficial primero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500.....	2.000,00
D. Ricardo de Torres Cobe, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.....	1.500,00
D. Anselmo Martínez Redondo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375.....	1.100,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	43.900,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Clarisa Díez Santiyán, viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D. ^a Aurora Ibáñez Rico y de la Leonor y D. ^a Carmen Ibáñez y Pérez Monto, huérfanas de D. Pascual, Fiscal que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D. Francisco Rodrigo Vallabriga, tutor de su hermano incapacitado D. José, huérfano de D. José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D. ^a Consuelo Bascoñara Marinoni, huérfana de D. Ramón, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
D. ^a Luisa Santigoban y Moreno, viuda, huérfana de D. Antonio, Oficial tercero que fué del Gobierno Civil de Ciudad Real. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.....	625,00
D. ^a Asunción Sánchez Lema, viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador de la Beneficencia de Avila. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.....	625,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	8.000,00

PENSIONES DEL MONTEPÍO

D. ^a Ramona Orantes y Arroyo, viuda de D. Alfonso Aura y Andrés, Oficial de la Sala tercera del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.166,06
D. ^a Adela de Antorine y Humbert, viuda de D. Juan Alvarez Lorenzana, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho a percibir la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a Francisca Ortigosa y Berzal,	

	Pesetas.
viuda de D. Manuel de Costa Cándida, mozo de Oficios que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	500,00
D. ^a María de la O Cuervo y Lencero, viuda de D. Enrique Abella Casariego, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.750,00
D. ^a María del Rosario Mascall y Castañeda, viuda de D. Juan Martín Aguilar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Trinidad Trillo y López Gadea, viuda de D. Joaquín Fernández Marros, Oficial de cuarta de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María de los Remedios Morateta y Pérez, viuda de don Acisclo Lohara y Blanco, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Adina Rodríguez y González, huérfana de D. José, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Pilar González Alvarez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a María Elvira Cecilia y de la María de la Esperanza Velasco y Palacios, huérfanas de D. Enrique, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Magdalena Herrero y Morales, viuda de D. Ricardo Villacampa Oteo, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Julia y D. ^a Dolores Dalmau, Barrasitos, huérfanas de don Federico, Oficial de tercera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su madre D. ^a María Gracia Barrasitos y Olurana en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Dolores Sola y Vidal, viuda de D. Victoriano Felipe y Vidal, Ingeniero primero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Dolores Gómez Ruido y sus hijos propios D. Estrella, de la Celia, D. ^a María, D. Antonio y D. ^a Dolores Fernández Gómez, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Fortunato, Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Oficial segundo de Administración Civil. Se le declara con derecho a la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos de.....	870,80
D. ^a Matilde Antonia San Martín y Causobre, viuda de D. Federico Montes y Niambi, Inspector general y Jefe de Centro que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.000,00
D. ^a Andrea Corrochano Martín, viuda de D. Eloy Rucola Barco, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	375,00
D. ^a Rolinde Juliana Fuentes y Cabrera, viuda de D. Angel Ambrosio López y Muñoz, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. ^a Emilia Freire Duarte y Freira Duarte. D. ^a María del Pilar Rubio y Pérez Dávila, D. ^a Isabel y D. ^a Manuela Rubio y Freira Duarte, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Ramón Rubio y Junquera, Magistrado que fué del Tribunal Supremo, jubilado. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.500,00
D. ^a María Luisa de Ponte y Ruy Suárez, D. ^a María de las Mercedes y D. ^a Clara Paredes y Chacón y D. ^a María de la Estrella, D. ^a Josefina y D. José Luis Paredes y Ponte, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. José María de Paredes, Oficial segundo que fué del Ministerio de Marina. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. ^a Dolores García Luque, viuda de D. Carlos Romero Montero, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a María de los Angeles Pérez Rechart, huérfana de D. Cayetano, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
Importan las pensiones de Montepío.....	23.311,86
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Sofia Cuéllar y Hernández, viuda de D. Juan del Pozo Martín, Guarda mayor de la Acequia Real del Jarama. Se la declara con derecho á dos mesadas de Supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Benita Velasco Velano, viuda de D. Angel Pérez, Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Faustina Cudí Valdés, viuda de D. Eugenio Antón Lázaro, Portero que fué de la	

	Pesetas.
Teneduría de Hacienda de Oviedo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a María Consuelo Blanco Rivas, viuda de D. Manuel Martínez López, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Zenobis, D. ^a María de los Dolores y D. ^a María Asunción Ferrán y Carceroceras, huérfanas de D. Gabriel Ferrán Cavaller, Médico forense que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500,00
D. ^a Jesusa de Ayala y Calizo, viuda de D. Miguel Bañolas Larios, Subjefe de la prisión de Cádiz. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 4.000 pesetas anuales.	666,66
D. ^a María de la Concepción Alba y Salinas, viuda de don Juan Cano del Castillo, Conserje del Instituto General y Técnico de Ocueros. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. ^a Regina Ledesma y Carreras, viuda de D. Roque Ruiz, Peón capataz de las carreteras en la provincia de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Encarnación García Remán, viuda de D. Andrés Vázquez Ponce, Jefe de la Prisión preventiva de Baena. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales.	291,66
D. ^a Ramona López Regaliza, viuda de D. Juan Saldaña Andrés, Peón caminero en la provincia de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez....	2.603,72
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Sergia Pizarro y García, viuda de D. Fernando Andrés Flores y Chinchilla, Obrero que fué de las minas de Aldeír. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. ^a Biosa Hernáez y Sierra, viuda de D. Bernabé Campos y López, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias....	182,50
Importan las limosnas de Almadén.....	365,00

RESUMEN	
	Pesetas.
Importan las jubilaciones.....	43.900,00
Idem las pensiones del Tesoro.	8.000,00
Idem las de Montepío.....	23.311,86
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.603,72
Idem las limosnas de Almadén.	365,00
Total.....	78.180,58

Madrid, 2 de Septiembre de 1913.—
P. S., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 10.

Idem de id. id. de metálico, hasta las presentadas el día anterior.
Idem de id. id. en efectos, hasta el número 2.888.

Días, 11 y 12.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 80.000.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 80.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.861.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.771.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.411.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.413.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.934.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913. — El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Próximo á comenzar el importante servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular, estima oportuno esta Dirección recordar el exacto cumplimiento

de las disposiciones contenidas acerca de este extremo en la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, en relación con la Circular de 21 de Abril de 1900, respecto á los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia deben presentar y censurar aquéllos.

Del cumplimiento regular y escrupuloso de este servicio depende la marcha económica de las fundaciones y la garantía de que las rentas de aquéllas tienen el verdadero y legítimo destino.

De aquí que ese Centro se halle dispuesto á no consentir el menor retraso en la formación, censura y aprobación de los presupuestos, recomendando especial cuidado en el examen de las partidas que aquéllos contengan, para asegurarse que se hallan dentro de las atenciones ó cargas impuestas por los fundadores.

A este efecto cuidará V. S. de que por las Juntas de Beneficencia de esa provincia se reclamen de los representantes de las fundaciones la remisión á la misma de los respectivos presupuestos dentro del mes de Septiembre, que deberán ser censurados y elevados á este Centro en el mes de Octubre, según dispone el artículo 102 de la Instrucción y Circular ya citada de 21 de Abril de 1900.

Al propio tiempo ha de hacer observar á este Centro la necesidad de que por las Juntas provinciales se cumpla lo dispuesto en el artículo 115 de la Instrucción del ramo, remitiendo á esta Dirección los estados que el mismo determina para conocer las fundaciones que no hayan rendido las cuentas; expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber, las multas impuestas por esta falta á los Patronos, expedientes de investigación que se haya promovido y estén en tramitación, y los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten durante el año.

Para que esta orden circular pueda llegar á conocimiento de los interesados, hará V. S. que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y procurará se dé cuenta de ella en los periódicos de la localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913. — El Director general, Chapaprieta.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En el expediente que se tramita en este Ministerio relativo á la constitución del Patronato de la Fundación Aguirre, esta Subsecretaría ha acordado conceder un plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de que puedan dirigirse á este Ministerio cuantos tuviesen noticia de los fines y funcionamiento de la Institución titulada Educación popular, de cuya Directiva formó parte D. Lucas Aguirre, ó la entidad que en su caso hubiese venido á sustituir á aquélla, con el fin de tener en cuenta, en la resolución del expediente, los derechos que pudieran ostentar los interesados en la Asociación cuyos antecedentes se interesan.

Madrid, 29 de Agosto, de 1913. — El Subsecretario, Weyler.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la fundación Patronato de las Escuelas cristianas de Cassá de la Selva, provincia de Gerona,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la Institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 3ª de la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 2 de Septiembre de 1913. — El Subsecretario, Weyler.